RAWSON, 20 de marzo de 2.023.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“A. E. A. S.A c/ MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN s/ Contencioso Administrativo” (Expte. N° 25.032 – Año: 2.018).**----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 593 el Abogado apoderado de la parte actora, C. A. R., interpone Recurso de Apelación contra de la Sentencia Definitiva registrada bajo el N° 02/2.022 dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones de la ciudad de Puerto Madryn, en fecha 06 de diciembre de 2.022. ----------

------ Que a fs. 594 es concedido libremente y a fs. 598 son recibidos los autos por este Excmo. Superior Tribunal de Justicia, poniéndose a disposición de la apelante por el término de 10 días hábiles, la que quedó notificada a fs. 599, en fecha 09 de febrero de 2.023. ----------

- CONSIDERANDO: ----------

------ Que “…la apelación constituye el más importante y utilizado de los remedios procesales, encaminado a lograr que un órgano judicial jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que estima injusta, la revoque o reforme, total o parcialmente, ya que en esta vía recursiva la pretensión se dirige a privar de eficacia jurídica una decisión judicial, o sea, desarticular el resultado procesal obtenido anteriormente y reemplazarlo por otro…” (Conf.: VÍCTOR DE SANTO “Tratado de los Recursos” - T° I- Recursos Ordinarios- Edit. Universidad - Año 1987- págs. 237/239). ----------

------ Conforme señala Aldo Bacre, la fundamentación del recurso, se realiza, por lo general, con posterioridad, en oportunidad de presentarse el escrito de expresión de agravios o demanda impugnativa. Es elemental que sin fundamento no hay recurso…” (Conf.: “Recursos ordinarios y extraordinarios – Ed. La Rocca – 2010 – pág. 218). ----------

------ Para ello, el apelante debe expresar agravios en el término acordado “.... el plazo es perentorio, la falta de presentación en término no es subsanable” ...

(Conf.: José LEVITÁN “Recursos en el Proceso Civil y Comercial - Ordinarios y Extraordinarios - Ed. Astrea - 1986- pág. 66 - S.I. N° 14/SCA/06). ----------

------ Que conforme surge de las constancias de la causa, recibidas las presentes actuaciones en este Excmo. Superior Tribunal de Justicia, a fs. 598 se puso a disposición de la apelante por el termino de 10 días y este proveído fue notificado en fecha 09 de febrero de 2.023, obrante a fs. 599. ----------

----- Por consiguiente, la deserción es la consecuencia inmediata que por imperio legal corresponde aplicar, ante la falta de presentación de la expresión de agravios, luego de la expiración del término legal concedido en fs. 598. ----

------ Así en tanto es sabido que “… La falta de presentación del escrito fundante de la apelación, no afecta la validez del libelo recursivo, sino que causa la caducidad del derecho a sostener la apelación y su consiguiente deserción…” (Cám. Apel. Civ. y Com. Formosa, 5/8/93, elDial-AU6E8 y AU6E6). En concordancia con lo expuesto, en la S.D. N° 18/SRE/01 se indicó que “... la expresión de agravios, en esta vía impugnatoria constituye una verdadera carga procesal ... se impone al impugnante la carga de presentar el memorial de la apelación en término perentorio, éste supone la demostración del agravio, y no corresponde que el juzgador supla en esa tarea al justiciable por ser un imperativo del propio interés del peticionario en un asunto que es de su exclusiva incumbencia. De modo que si el apelante no expresa agravios dentro del plazo de notificada la providencia que lo concedió, el Tribunal debe declarar desierto el recurso”. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia;----------

---------- **R E S U E L V E:**----------

--- **1º) DECLARAR DESIERTO** el Recurso de Apelación interpuesto a fs. 593 por la parte actora, A. E. A. S.A c/ MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN**.**----------

------ **2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala, por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse en uso de licencia la Señora Ministro Silvia A. BUSTOS. ----------

Fdo. Dr. RICARDO A. NAPOLITANI y MARIO LUIS VIVAS.

------ RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 21 de MARZO DE 2.023. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /23. CONSTE.----------

Fdo. Diana Noemí SALTO – SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.